

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez (E), me permito manifestarle que el 20 de enero de la presente anualidad, el demandado dentro del proceso de la referencia allegó constancia de consignación del valor adeudado conforme a la liquidación realizada por el Despacho, a fin de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, además de informar que renuncia a términos de notificación para que se le entregue el oficio de desembargo de su salario. Así a su Despacho.

La Pintada, 26 de enero de 2022

Álvaro Alejandro Retsrepo Villegas
Secretario Ad Hoc

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2021 00070 00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Thiago Dael Jaramillo Herrera, representado por Cindy Manuela Herrera Vera
DEMANDADO	José Norbey Jaramillo Rojas
PROVIDENCIA	A.I. No. 028 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado en la fecha enunciada en la constancia secretarial, el demandado aportó escrito por medio del cual puso de presente a este Despacho la consignación que realizara en el Banco Agrario de Colombia a fin de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

Respecto al pago total de la obligación como forma de terminar el proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso en su numeral segundo consagra que: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado

el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Visto el memorial allegado, el recibo de pago que lo acompaña y la constancia dejada por secretaría, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandada respecto a que se ha pagado en su totalidad la obligación; además, que se ha podido verificar que con el dinero consignado se cubre en su totalidad la suma reclamada por la actora.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 151 del 19 de julio de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor JOSÉ NORBEY JARAMILLO ROJAS, en su calidad de empleado al servicio de la empresa INFANCIAS SAS, ubicada en la carrera 12-6-36 limoncito del municipio de Florida Blanca, Santander. Tal medida fue informada con el oficio No. 391 del 22 de julio de 2021, misma que se hizo efectiva.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya descrita, para lo cual se oficiará al señor Pagador de la empresa INFANCIAS SAS. Ello por cuanto no ha sido informada la existencia de embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará la entrega de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.157.200), representados en el título judicial No. 15522, a favor de la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por CINDY MANUELA HERRERA VERA, representante legal del menor THIAGO DAEL JARAMILLO HERRERA, y en contra del señor JOSÉ NORBEY JARAMILLO ROJAS.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor JOSÉ NORBEY JARAMILLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.127.389.471, en su calidad de empleado al servicio de la empresa INFANCIAS S.A.S. Oficiese en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que la medida fue decretada con auto del 19 de julio de 2021 y comunicada con oficio No. 391 del veintidós de julio de la misma anualidad.

Tercero: Se ordena la entrega a favor de la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.387.020, de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.157.200), representados en el título judicial No. 15522. Dense las correspondientes autorizaciones a través del Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjese constancia de ello en el expediente.

Cuarto: Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

Notifíquese



WILDER ALEJANDRO RESTREPO HOYOS

JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. **06**, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **27 de Enero de 2022**.

Álvaro Alejandro Restrepo Villegas
Secretario Ad Hoc